

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1543-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 61 de la Ley de Aviación Civil y 7° de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cora Pinedo Alonso.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transportes y Economía.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Definir por daños derivados de la prestación del servicio de transporte aéreo nacional, para el caso de pasajeros, a las irregularidades que se presenten desde el momento en que el usuario compra su boleto o contrata el servicio. Establecer que los proveedores de transporte aéreo comercial, nacionales o extranjeros, están obligados a cubrir o rembolsar al usuario, los gastos de hospedaje, alimentación, transporte o cualquier otro, en el que el usuario incurra, como consecuencia de la cancelación, demora o cambio en su itinerario. Siempre que sea por causas ajenas a su voluntad y presentando la documentación respectiva.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII, por lo que hace a la Ley de Aviación Civil; y X y XXX en relación con el artículo 28 párrafo tercero, para la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 61 de la Ley de Aviación Civil y 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma artículo 61 de la Ley Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61. ...</b></p> <p>En el caso de pasajeros, se entenderá <i>que los daños se causaron en el transporte, si ocurren desde el momento en que el pasajero aborda la aeronave hasta que ha descendido de la misma.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>
<b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona, un segundo párrafo, al artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p>
<b>ARTÍCULO 7.- ...</b>	

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los proveedores de transporte aéreo comercial, nacionales o extranjeros, están obligados a cubrir o rembolsar al usuario, los gastos de hospedaje, alimentación, transporte o cualquier otro, en el que el usuario incurra, como consecuencia de la cancelación, demora o cambio en su itinerario. Siempre que sea por causas ajenas a su voluntad y presentando la documentación respectiva.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Las reformas del presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM